

brando y proporciones para los Oficios que se dienen a
los del enado noble y guardaderos & hizades quedarán
sus partes todas las demás exenciones, franquicias y privilegios
que por Comunión y leye de estos Reinos devian ser quedadas
a los hijos de los de Sangre Conforme al estatuto de esa Villa,
y no impedidores que no pases waren y pusieren el Escudo
y Blason de sus Armas en sus Casas, alaxas y demás partes
que se combinaran y para que siempre conserve tiene
señales poner copia de esa nostra provision en el libro
Capitular Común y bájandole con pases la original
conservaremos del cumplimiento que alla deixe de su p.
quanda de su Dño y pase = Hasta visto por los dhoz nuestros
Alcaldes de los hijos de sangre por autos que provinieron en
mucha de honra parado de este año, entre otras cosas
en el Concejo mandaron: que correspondiere por el nuestro
Ex. M. mayor de los hijos de sangre la copia que de dhoz autos
havían dado a Bartolomé Jiménez de Rical y Juan Tomás
Doblar Ex. nos del numero y Ayuntamiento de esa villa
en el dia primero de Octubre del año pasado de diecinueve
Cinquenta y seis y quedando copia de nuestra provision
que se havía de pachado en el dia tres de Noviembre de
seiscientos Cinquenta y seis y de las diligencias en su vista
practicadas y de los innumerables ruidos presentados
seis enrigare todo ello depende Nro. = Y fu acordado
dar esta nuestra Carta para vos, por la qual os man-
damos: que siendo con ella requerido, o requerido
por parte de los dhoz Ex. dñs, gr. Agustín y gr. Leon
de Torriago y Doblar hermanos estando juntos en
bueno Cavillo y Ayuntamiento según lo havíos de u.